



Nº 020354

Prefectura del Departamento de La Paz

**CARATULA NOTARIAL**

NOTARIA DE GOBIERNO

**TESTIMONIO**



Nº "589" (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE) Año: 2004

Protocolización: DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA LEGALIZACION DE  
ESTATUTOS Y RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA.

Otorgado por: LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

En favor de: LA ASOCIACION BOLIVIANA DE INVESTIGADORES DE LA  
COMUNICACION

Ante el Notario de Gobierno: DRA. NATIVIDAD TERAN MEDINACELLI

La Paz, Bolivia 25 de Marzo de 2004

OFICINAS: Prefectura, Calle Comercio 1220 - Telf. 2374591

TESTIMONIO

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN.-----Nro.589---QUINIENTOS  
OCHENTA Y NUEVE.----- 2004.-----PROTOCOLIZACIÓN DE  
DOCUMENTOS RELATIVOS A: LEGALIZACIÓN DE ESTATUTOS Y  
RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INVESTIGADORES DE LA  
COMUNICACIÓN.---"ABOIC".-----

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INVESTIGADORES  
DE LA COMUNICACIÓN "ABOIC".-----CAPITULO I.-----DE LA  
ORGANIZACIÓN. DENOMINACIÓN. CONSTITUCIÓN. NATURALEZA  
Y DOMICILIO.-----Art. 1. ORGANIZACIÓN.- En fecha  
veintiuno de noviembre de del año dos mil años, en  
las dependencias de la oficina de Asociación ubicada  
en la calle Bueno 436 de la ciudad de La Paz, ha sido  
fundada la asociación "ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE  
INVESTIGADORES DE LA COMUNICACIÓN" (ABOIC),  
independiente, sin fines de lucro, al servicio del  
bienestar social, con interés en el estudio  
científico de la Comunicación y en el incentivo y  
promoción de la investigación especializada para la  
generación de conocimientos y teoría en todas las  
áreas de la comunicación. --- Art.2.- DENOMINACIÓN.-  
La institución ha sido fundada con la denominación de  
"ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INVESTIGADORES DE LA  
COMUNICACIÓN" (ABOIC).-----Art.3. CONSTITUCIÓN.- La  
asociación ABOIC se halla constituida por  
investigadores y profesionales de la Comunicación o  
de otras disciplinas afines dedicados al estudio  
científico de la Comunicación.---Art.4, NATURALEZA.-  
La "ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INVESTIGADORES DE LA

COMUNICACIÓN" (ABOIC) constituye una organización sin fines de lucro; el patrimonio que llegue a conformar no podrá ser distribuido a favor de los asociados en caso de disolución, sino a favor de organizaciones con fines similares o en su defecto a favor del Estado.-----Art. 5. DOMICILIO.- El domicilio legal

de la ABOIC tendrá como sede la ciudad de La Paz pero se podrá establecer capítulos regionales, siempre y cuando el desarrollo de sus actividades así lo requiera. En tal caso, su estructura y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo Directivo y refrendados por la Asamblea General de miembros.-----CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS.-----

Art. 6 OBJETIVO GENERAL.--- ABOIC tiene como objetivo general incentivar y promocionar la investigación científica para la generación de conocimientos y teoría en todas las áreas de la Comunicación.-----Art. 7 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

Constituyen objetivos específicos de ABOIC:-----

a) contribuir a la indagación y la reflexión pluralistas sobre los problemas emergentes de la Comunicación;-----

b) contribuir al intercambio de experiencias entre los investigadores de la Comunicación para alcanzar el perfeccionamiento y la revitalización intelectual de sus miembros;-----

c) contribuir al perfeccionamiento de las instituciones democráticas, promoviendo y difundiendo la libertad de expresión y pensamiento, así como el libre, equilibrado y profesional ejercicio de la Comunicación;-----

d) contribuir al desarrollo de la sociedad boliviana, estimulando y facilitando su acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura;-----

e) contribuir al desarrollo de la producción científica, cultural, informativa y educativa del país;-----

f) mantener intercambio con organismos similares, a nivel regional y mundial;-----

g) efectuar otras actividades acordes con las previstas en los incisos que anteceden.---Art. 8.-

ALCANCE DE LOS OBJETIVOS: ABOIC procurará alcanzar sus objetivos mediante: la realización de congresos, seminarios, encuentros, conferencias y ciclos de estudios sobre Comunicación; el desarrollo de investigaciones y actividades de Comunicación que contribuyan tanto a la generación teórica y la sistematización empírica como a dar respuesta a las necesidades del entorno comunicacional local y nacional; el establecimiento de acuerdos y convenios con entidades similares, institutos y órganos de fomento a la investigación, del país y del exterior, para la realización de estudios y/o programas de formación o capacitación, al igual que para el intercambio de informaciones y experiencias entre especialistas de la Comunicación; la edición y publicación de materiales que aborden temas de contenido científico sobre la Comunicación; la creación y mantenimiento de Centros de Documentación dentro del campo de la Comunicación, a través de convenios con instituciones educativas, para -----

facilitar la labor de investigación de sus miembros; la creación y mantenimiento de una revista electrónica especializada en Comunicación; la promoción de otras actividades que contribuyan a la consecución de los objetivos desarrollados en el Art.

8°.-----CAPITULO III.-----DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA.-----Art. 9. REQUISITOS.- Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos para ser elegidos miembros de la directiva: -----

1. Ser mayor de edad.-----

2. Ser socio activo o fundador de la asociación.---

3. No ser dirigente en ejercicio de ningún partido político.-----

4. No tener procesos penales ni condenas ejecutoriadas.-----

5. Idoneidad para el ejercicio de sus funciones.----

Art. 10. ELECCIÓN.- La elección de la directiva de la asociación se formalizará en asamblea ordinaria o extraordinaria de la institución, la misma que debe ser convocada en la forma prevista en el reglamento.

En primera instancia, podrá ser elegida mediante la votación personal e individual de los asociados en forma oral; se requerirá simple mayoría para la proclamación de la directiva.-----En

segunda instancia, bajo la modalidad que apruebe la asamblea, de no poder ser viable la elección mediante las dos instancias anteriores.-----

La directiva elegida será posesionada en el mismo acto.-----Art.11.-Ante la posibilidad de empate en

la votación, el Presidente anterior tendrá el voto

dirimidor. De presentarse impedimento debido a su postulación, tendrán la misma potestad sucesivamente los demás miembros de la directiva que concluye gestión.--- CAPITULO IV.-----DE LOS ORGANOS DE DECISION.---Art. 12. Los únicos órganos de decisión serán: La Asamblea General de asociados y el Consejo Directivo, en función de las atribuciones conferidas en este estatuto y en su reglamento.-----

Art.13. La directiva elegirá como Representante legal al Presidente del Consejo Directivo quien asume la representación legal, teniendo capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines objetivos que determinaron la constitución de la asociación. Por tanto, ninguna persona ajena o asociado individualmente o en forma particular podrá atribuirse la representación de la asociación, salvo autorización expresa de la directiva o por mandato de la asamblea general.-----

CAPITULO V.-----DE LA ASAMBLEA Y DE LA DIRECTIVA.-----

ART.14 ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la asociación y está integrado por los asociados fundadores y los asociados activos de la institución y miembros de la asociación.-----ART. 15. CONVOCATORIA.----- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año previa convocatoria que circulará entre todos los miembros informando sobre los temas de la agenda a tratar y fijando fecha y hora del encuentro. La convocatoria la hará el Presidente de la Asociación con una antelación de treinta días. La

de la solicitud.----Las asambleas ordinarias serán convocadas por la directiva de la Asociación, cuando ésta lo considere oportuno y cuantas veces fuere necesario.----- Art. 16.- QUÓRUM.- Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con la mitad más uno de los representantes de los Miembros Titulares. Si no hubiese quórum en la fecha acordada, se convocará a una nueva reunión para el día siguiente, en cuyo caso se sesionará con el número de asistentes.----Art. 17 APROBACION,-----Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser aprobados por la mitad más uno de los votos de los Miembros Titulares presentes en la Asamblea, de acuerdo con el Art. 15. Del desarrollo de cada una de las reuniones el Secretario levantará el Acta correspondiente, la que deberá ser aprobada en la siguiente reunión de la Asamblea, previa remisión del acta a los miembros. El acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.-----Las modificaciones al Estatuto requerirán el voto de las dos terceras partes de todos los Miembros Titulares de ABOIC.

Art.18. ASAMBLEA.-

Las asambleas ordinarias serán convocadas para tratar los siguiente asuntos:

1. Tratar la reforma o modificación del presente Estatuto o del Reglamento.
2. Análisis y aprobación de la memoria anual, los estados financieros, los balances generales especiales, auditorias operativas y todo otro aspecto contable y económico de la asociación.

3. Elección de la directiva de la asociación.

Resumen del informe técnico de gestión.

Art.19. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-----Las asambleas extraordinarias serán convocadas:-----

Para considerar asuntos que requieran tratamiento inmediato, especialmente sobre aquellos que conciernen, interesan o afectan a los fines u objetivos de la asociación.-----En caso de

renuncia o abandono de mas de la mitad de la directiva. En este caso, la asamblea podrá elegir una directiva interina para complementar la gestión. Art.20 DIRECTIVA.-----Los miembros del

Consejo Directivo, elegidos en asamblea ordinaria o también extraordinaria, delegan o eligen el representante legal de la asociación, con personería jurídica, capacidad plena y con las atribuciones inherentes al presente estatuto. El Consejo Directivo estará compuesto por cinco miembros electos por la Asamblea General: un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario.-----En el Consejo Directivo

habrá por lo menos un miembro cuya sede esté en La Paz. Art.21 DURACION -----El mandato de los miembros del Consejo Directivo tendrá una duración de dos años, podrán ser reelegidos consecutivamente solamente una

Solamente una vez para cualquier cargo.-----El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente por determinación del mismo Consejo o de su Presidente.-----Habrá quórum para las reuniones ordinarias y

extraordinarias con tres de sus miembros.-----Art. 22  
REELECCIÓN.-----La directiva ejercerá sus funciones  
por un periodo de dos años calendario, pudiendo ser  
reelegida por otra gestión más.-----Art. 23  
FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-----Son  
funciones del Consejo Directivo: interpretar y hacer  
cumplir el Estatuto y los Reglamentos de ABOIC, así  
como las decisiones de la Asamblea y sus propias  
resoluciones; analizar y decidir sobre la afiliación,  
desafiliación y suspensión provisional de los  
Miembros Titulares y Miembros Honorarios; suspender  
provisionalmente a los Miembros de la Asociación  
mediante resolución motivada e informar sobre estas  
decisiones a la Asamblea General. El Consejo deberá  
oír al Miembro antes de proferir su decisión, la cual  
será adoptada al menos por cuatro de los cinco  
miembros del Consejo y en votación secreta; crear y  
componer las Mesas Temáticas que fueren necesarias  
para abordar los diferentes campos de la Comunicación  
y modificar cuanto fuere necesario; crear y  
reglamentar los Capítulos, Comités y Secciones que  
deba tener la Asociación y modificar cuanto fuere  
necesario; nombrar y renovar a los funcionarios de  
las diferentes secciones de la Asociación y fijarles  
sus funciones y asignaciones; reglamentar el Estatuto  
de la Asociación: aprobar la adquisición de muebles e  
inmuebles y demás activos. Para el caso de  
enajenación de bienes del patrimonio de la asociación  
se requerirá la aprobación de la asamblea  
extraordinaria u ordinaria; discutir y resolver todo  
lo concerniente a los objetivos y fines de la

asociación; atender las peticiones que formulen individual o conjuntamente los asociados sobre el manejo administrativo de la asociación; convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias; defender los intereses y derechos de la asociación inherentes a los fines y objetivos para los que fue fundada ; rendir cuentas toda vez que los asociados lo requieran sobre fondos que hubiesen sido financiados para actividades específicas; rendir cuentas a la asamblea general sobre el movimiento económico de la gestión; conceder distinciones honoríficas a los integrantes, personas naturales o jurídicas que se hagan acreedoras a las mismas; sancionar a los miembros de la directiva de la asociación por inasistencia a las reuniones y otras faltas que comprometen al prestigio y buen nombre de la institución; designar en caso de afealias por renuncia y/o abandono, a alguno de los miembros de la directiva; contratar al personal dependiente según las modalidades laborales civiles y rescindir o terminar la relación establecida.-----CAPITULO VI.---  
DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.-----Art. 24 DEL  
PRESIDENTE.-----Son atribuciones y obligaciones del  
presidente:-----

1. Representar; legalmente a la asociación "ABOIC"  
dentro de los alcances del estatuto.-----

2. Convocar a reuniones de la directiva y asambleas generales.-----
3. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones adoptadas en asamblea y en reuniones de la directiva.-----
4. Presentar ante la ultima asamblea ordinaria el informe anual de la gestión juntamente con el balance general.-----
5. Autorizar el movimiento económico de la institución.-----
6. Representar a los miembros de la Asociación en las cuestiones que lo soliciten.-----
7. Convocar a las sesiones de la Asamblea general del Consejo directivo al tenor de lo dispuesto por los Arts.15 y 21 párrafo segundo.-----
8. Rendir informe anual de las labores del Consejo de la Asamblea General.-----
9. Otras tareas que le asignen la Asamblea o el Consejo Directivo.-----

Art: 25. DEL VICEPRESIDENTE .- EL vicepresidente asume, por orden, el cargo de presidente, en ausencia del titular, accidentalmente en forma interina, según sea el tiempo o motivación, con todas las prerrogativas. En caso de renuncia o fallecimiento del presidente, el vicepresidente asume el cargo del presidente hasta cumplir su gestión.-----

Son funciones del Vicepresidente:-----

1. concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del

Consejo Directivo y dar testimonio a través de las actas correspondientes u otros documentos, de todo aquello que le sea encomendado por el Consejo Directivo o por el Presidente;-----

2.comunicar a los interesados las decisiones adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo Directivo;-----

3.comunicar oportunamente a todos los miembros de la Asociación acerca de la programación de actividades.-----

Art. 26.- Son funciones de los Vocales:

1.Cumplir las responsabilidades que se les asignen en el Consejo Directivo,-----

2.levantar actas circunstanciadas de las reuniones y asambleas,-----

3.es responsable y depositaria de la documentación de la asociación, debiendo llevar el archivo y registro se hace cargo de las actas en trabajo conjunto con el presidente, prepara reuniones, revisa y enviar la correspondencia.-----

CAPITULO VIII-----DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art.27 ASESORES.- La directiva podrá designar personal idóneo, con preferencia profesionales, para consulta y asesoramiento sobre aspectos específicos de orden técnico-profesional o de especialización inherentes a los fines y objetivo de la asociación.

Art. 28.DE LOS MIEMBROS ABOIC.--- se constituye de un número ilimitado de miembros que se dedican a la investigación de la Comunicación, distribuidos en las siguientes categorías:-----Miembros Titulares---

Miembros Honorarios-----Art. 29.--Son Miembros

Titulares de ABOIC los investigadores y profesionales de la Comunicación o de otra disciplina afín dedicados al estudio de la Comunicación que soliciten su ingreso y sean aceptados por el Consejo Directivo, por cumplir con los requisitos del Art. 31.-----Art. 30.- Serán Miembros Honorarios de ABOIC las personas o instituciones que, por los servicios prestados a la Asociación o por sus méritos académicos especiales, se hagan acreedores de tal reconocimiento y sean aprobados en esa calidad por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.-----Art. 31.-Para ser miembro titular de ABOIC se requiere:-----

1. presentar una solicitud de ingreso;-----
2. presentar al Consejo Directivo los siguientes documentos: título profesional o documentos que avalen su experiencia en el campo de la Comunicación; copias de ponencias, artículos, libros o trabajos de investigación realizados en el campo de la Comunicación y una carta de presentación escrita por algún miembro titular de ABOIC;-----
3. efectuar su registro abonando la suma correspondiente y rellenar la Ficha de Inscripción;-----
4. presentada la solicitud y la documentación requerida, el Consejo Directivo dentro de veinte resolverá si acepta la incorporación del nuevo miembro;-----

una vez aceptado (a) como Miembro Titular, deberá asistir a las asambleas u otras actividades que sean convocadas, y asumir las tareas que en su caso le.

puedan ser encomendadas, además de cumplir con el pago de las obligaciones adquiridas con ABOIC.-----

CAPITULO IX-----DERECHOS DE LOS MIEMBROS --Art.

32.- Son derechos de los Miembros de ABOIC:-----  
participar, en condiciones preferenciales, de todos los eventos promovidos por ABOIC o de otros en que ésta intervenga; participar, votar y ser elegido en la Asamblea General Ordinaria y en la Asamblea General Extraordinaria, discutiendo, aprobando o rechazando las materias que fueran objeto de la convocatoria; tener libre acceso, mediante solicitud previa, a los libros de actas de las asambleas generales y de reuniones del Consejo Directivo, así como a los libros contables de ABOIC; recurrir junto a la autoridad competente, en el plazo de veinte días, contra todo acto lesivo o contrario a este Estatuto; requerir, con la adhesión de un número de Miembros Titulares superior a la mitad más uno, a convocar una Asamblea General extraordinaria; proponer la admisión de nuevos miembros y la aplicación de las penalidades previstas en este Estatuto. -----CAPITULO X----DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 33.- Son deberes de los Miembros de ABOIC:---  
conocer, cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto de la Asociación; presentar periódicamente, en los Encuentros anuales u otras ocasiones, los resultados de su labor intelectual para continuar gozando de su calidad de afiliados; participar en las reuniones y prestar su colaboración cuando la Directiva lo solicite; atender las recomendaciones emanadas de sus órganos directivos; pagar

oportunamente las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias, que fije la Asamblea General bajo pena de que su condición de titularidad sea suspendida; comunicar cualquier cambio y/o alteración en la dirección de su residencia.-----ART. 34 .

RECURSOS ECONOMICOS.- La asociación, para el sostenimiento y logro de sus finalidades por una parte creará sus propios medios y por otra podrá solicitar ayuda a entidades y organismos nacionales e internacionales benefactores y otras de diferente naturaleza . Son solidarias las responsabilidades de los miembros de la directiva; sin embargo, se elimina esta solidaridad para el caso del juzgamiento aislado de uno de sus miembros y por determinación expresa de aquella en que incurriera alguno de sus integrantes.----

CAPITULO XI.-----DEL REGIMEN ECONOMICO.----Art. 35.-

El patrimonio de ABOIC estará compuesto por las cuotas de la afiliación ordinarias y extraordinarias de los Miembros, aportes y donaciones de entidades oficiales y privadas, nacionales o internacionales y todos aquellos bienes e inmuebles que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.

La Asamblea General fijará anualmente las variaciones en el monto de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias a que hubiere lugar.

Art. 36.- En caso de liquidación de la asociación, el patrimonio será cedido a favor de organizaciones con finalidades y objetivos a fines a la asociación o mediante donaciones a instituciones publicas necesariamente.

Art. 37 . ENTREGA DE RECURSOS.- La directiva tiene la obligación de entregar todos los fondos y patrimonio al finalizar su gestión: debiendo entregar toda la documentación al día, bajo acta circunstanciada cerrando en la misma la gestión que le cupo desempeñar.----Art.38.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los ingresos que por ayuda, cooperación, donación, aportes voluntarios y otros que la asociación obtenga, así como el patrimonio de la misma, serán destinados a los fines y objetivos de la asociación, sin que puedan ser distribuidos entre sus asociados en forma directa o indirecta.---CAPITULO XII.-- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.--Art. 39.- El presente Estatuto rige desde la fecha de su aprobación.--Art. 40.-Los asuntos no contemplados en el presente Estatuto, serán resueltos por el Consejo Directivo de la Asociación.---ART.41.- FACULTAD EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO.- El directorio queda facultado para resolver todos los casos no previstos en el presente estatuto.---ART.42. INICIO Y CIERRE DE GESTION.- Para fines de elaboración de los estados financieros y administrativos de la gestión, la gestión de la directiva se inicia a la posesión de la misma y acaba o se cierra al ser posesionada la nueva mesa directiva.--- CAPITULO XIII.---ARTICULOS TRANSITORIOS Art. 43.- Las personas que participen en la aprobación del presente Estatuto así como en la creación de la Asociación Boliviana de Investigadores de la Comunicación (ABOIC), quedan exentas de cumplir

con los requisitos del Art. 33.- salvo los que se refieren a la asistencia a la Asamblea General y al pago de las cuotas correspondientes, constituyéndose nominalmente en Miembros Fundadores de ABOIC.-----

REGLAMENTO DE LA "ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INVESTIGADORES DE LA COMUNICACIÓN" (ABOIC).

#### TITULO I

GENERALIDADES:--ART.1.- LA "ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INVESTIGADORES DE LA COMUNICACIÓN" (ABOIC) fundada en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil al amparo de los Art. 58 y siguientes del Código Civil, tiene por objetivos aquellos expresamente previstos en los arts. 6 y 7 de su Estatuto .--- ART.2.- El patrimonio social de la asociación que pudiese obtener como resultado de las cuotas voluntarias, asignadas, donaciones y otros, hacia la consecución de los objetivos trazados podrá ser en su momento hipotecado, gravado preventivamente y comprometido, únicamente con el consentimiento expreso de la asamblea general de los asociados.--- ART.3. Serán responsables de manera individual y personal los miembros de la directiva y/o los asociados que comprometan , dispongan, enajenen , cedan o destinen los activos fijos y móviles de la asociación a otros fines que no sean los que persigue la misma, con el consiguiente daño o perjuicio calificante judiciales.

TITULO II.---DE LOS ASOCIADOS.---CAPITULO I.ASOCIADOS ACTIVOS. ART.4.-En forma complementaria al requisitos esencial que señala el Art.3. del Estatuto, son-----

requisitos para la admisión de asociados activos:

El compromiso solemne de acatar todas las normas plasmadas en el Estatuto y su Reglamento .---El apoyo moral, voluntario y desprendido, si es necesario prestando asistencia y trabajo ad-honorem, para alcanzar los fines y objetivos de la asociación.-----

El compromiso formal de participar de todas las actividades de la asociación o las que se le encomienden.----ART. 5.- Cumplidos los requisitos

complementarios con regularidad, interés, desprendimiento y acatamiento durante el tiempo de un año, sin la existencia de observaciones durante ese lapso, la directiva expedirá una resolución que acredite la situación de "miembros activo " .---A

criterio de la directiva ,de no ser suficiente el tiempo indicado, podrá prorrogarse el mismo si las circunstancias lo ameritan.--- ART.6.-La resolución

que emita la directiva como "miembro activo" de la asociación, habilitará a la persona que lo reciba a la postulación de cargos directivos de la asociación.---- CAPITULO II.---ASOCIADOS PASIVOS.----

ART. 7.- Son requisitos para designar asociados pasivos: a) la participación pasiva en las actividades que desarrolla la asociación en forma voluntaria.--- b) los requisitos señalados en los incisos b) y c) del Art. 4 de este Reglamento, de manera pasiva y no activa, Para el reconocimiento de "miembro pasivo" el procedimiento será idéntico al previsto en los arts. 5 y 6 del presente reglamento.-

CAPITULO III.---ASOCIADOS HONORARIOS.-ART. 8.-El

reconocimiento y nominación de "asociado honorífico" de la asociación recaerá en favor de personas naturales o jurídicas que, en virtud de sus inquietudes de apoyo y fomento a las actividades inherentes al desarrollo de los objetivos de la asociación, efectúen tareas loables, donaciones, cooperaciones generosas, apadrinamientos y otros actos de desprendimiento personal.----ART. 9.- La directiva propondrá a la asamblea la nominación de una persona natural o jurídica como "asociada honorífica" de la asociación, la misma que resolverá afirmativa o negativamente la postulación. De ser positiva la resolución, se la hará conocer al beneficiario mediante la entrega de un diploma o pergamino u otro distintivo especial.----CAPITULO IV.----DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.---- ART. 12.- Los asociados activos tendrán los siguientes derechos.--- Participar, con derecho a voz y voto, de las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas; ser elector o elegido miembro de la directiva y, en su caso, reelegido por un periodo má en el mismo cargo; pedir la convocatoria de asamblea ordinaria o extraordinaria juntamente con otro miembro activo de la asociación, para la consideración de temas específicos; verificar y revisar toda la documentación contable así como requerir la presentación de informes, memorias, rendición de cuentas y otros; participar directamente en las actividades que desarrolle la asociación; a todo cuanto no se halle prohibido ni restringido por las

normas y por las reglas del buen sentido común.----

ART. 13.- Los derechos de los asociados pasivos, honorarios y protectores se limitarán a su condición.

#### CAPITULO V.----DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ART.14.- Constituyen obligaciones de los asociados activos: conocer, respetar y cumplir el Estatuto, Reglamento y resoluciones de las asambleas y de la directiva de la asociación; abonar y rendir cuentas de los dineros que se comprometa a promocionar o reciban para el desarrollo de las actividades de la institución; acatar y ejecutar las tareas que le sean encomendadas.----

ART.15.- Los aportes voluntarios de los asociados, una vez que sean formalmente comprometidos para determinada actividades, se consideran obligatorios en función del objetivo que se persiga. El incumplimiento determinará el establecimiento de aspectos negativos en el currículum de los asociados. Los aportes extraordinarios, según la naturaleza y necesidad, no se considerarán obligatorios; sin embargo, el incumplimiento determinará también el establecimiento de aspectos negativos en el currículum de los asociados.---

#### TITULO III.----DEL ALEJAMIENTO DE UN ASOCIADO Y SU PROCEDIMIENTO-----

ART. 16.- Procederá el alejamiento de un asociado activo, pasivo, benefactor o protector u honorífico de la asociación en los casos siguientes:

fallecimiento del asociado; renuncia voluntaria presentada oficialmente a la asociación;

alejamiento resuelto por la asociación.

ART.17.- Las causas que den lugar a la resolución de alejamiento de un asociado de la categoría que fuere,

serán las siguientes:

1. faltar al cumplimiento de las obligaciones voluntarias aceptadas y comprometidas y señaladas por el Estatuto y/o Reglamento de manera dolosa y reiterada;
2. observar una conducta dolosa y reiterada contraria a los postulados, fines y objetivos de la asociación, o que dañe abiertamente el prestigio de la asociación o de sus miembros directivos;
3. causar daños materiales considerables en los bienes de la asociación o incitar a actos de desunión, injuriosos o difamatorios contra los demás asociados de manera delictiva.

ART. 18.- Recibida la información escrita sobre el acaecimiento de una o más de las causales de alejamiento señaladas en el Art. 17 de este reglamento, la directiva por sí, o mediante el nombramiento de comisiones, verificará las mismas, y considerando agravante y/o atenuantes, la directiva resolverá:

- a) por el alejamiento, si existe suficiente justificativo y agravantes,
- b) por la permanencia condicionada de existir atenuantes válidas que aminoren la falta,
- c) por la satisfacción pública en asamblea, de no ser evidentes los hechos del informe-denuncia.

ART. 19.- En los casos a) y b) del Art. 18 de este reglamento, la directiva cursará nota escrita al asociado afectado, quien tendrá el plazo de veinte días calendario para interponer recursos de revisión

de la medida, en forma escrita mediante nota dirigida a la directiva. En el caso del inciso c) la directiva determinará una sanción contra el asociado denunciante.

ART.20.- Se considerará perentorio e improrrogable el plazo de veinte días, vencido el mismo, la asamblea no podrá considerar la revisión presentada con posterioridad . La asamblea deliberará sin la presencia del asociado afectado y expedirá resolución aprobando o revocando la resolución de la directiva. En el primer caso no habrá otro recurso de interno. En el segundo, debido a la existencia de mayores atenuantes, podrá disponer la permanencia condicionada señalando un plazo al efecto; cumplido el mencionado plazo, dispondrá la permanencia o el alejamiento.

#### TITULO IV

##### DE LA DIRECTIVA

ART.21.- Para ser elegido miembro de la directiva de la asociación se debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 8 del Estatuto y de manera complementaria los siguientes: ser socio activo, tener un año continuo a dos discontinuos de antigüedad, no tener deudas o cargos pendientes con la asociación ni encontrarse con permanencia condicionada.

ART.22.- Los asociados directivos tendrán derecho a voz y a voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, excepto en las sesiones en las que se analice su administración.

ART.23.- Los directivos serán responsables,

individualmente, de sus actos de función de los cargos específicos que desempeñan; por comisión u omisión. serán responsables solidariamente de todo cuanto se prevé en el Art. 21 del Estatuto.

ART.24.- Los miembros de la directiva podrán ser removidos de sus cargos, en principio por renuncia voluntaria o por resolución de la directiva, ratificada en una asamblea general.--- Aceptada la renuncia o determinada la remoción de un directivo, el cargo será cubierto por el asociado directivo inmediato en jerarquía. En el caso de no aceptación la vacancia será cubierta por otro miembro de la directiva que desee asumir la responsabilidad hasta la conclusión del mandato.

ART.25. La remoción de un miembro de la directiva será procedente de evidenciarse falta de interés o la inasistencia reiterada, irresponsabilidad e incumplimiento de las tareas encomendadas o de sus funciones específicas. La directiva cursará una nota de cortesía, en primera instancia, al directivo, recordatoria de su compromiso y responsabilidad para con la asociación , e instándole a reasumir sus funciones. La directiva ante la ausencia del directivo cursará una segunda nota de advertencia de remoción del cargo. La ausencia o falta de respuesta motivará la procedencia de la remoción. La remoción deberá hacerse conocer a la asamblea general.

#### TITULO V

#### DE LAS ELECCIONES

ART. 26.- En aplicación del Art. 9 del Estatuto, a la

conclusión del mandato, la directiva tendrá un plazo máximo de treinta días calendario para la convocatoria a una asamblea general de la asociación, con motivo a proceder a la elección de la nueva directiva. Si transcurrido el plazo no se produce la convocatoria, a petición de tres miembros activos de la asociación se procederá a la convocatoria de la asamblea general para dicho objeto. ART.27.- La convocatoria a elección de la nueva directiva se limitará a señalar el motivo de la misma. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes en las asambleas generales. La convocatoria será formalizada mediante comunicación escrita y suscrita por tres miembros activos de la asociación o en su caso por la presidencia de la directiva y dejada en el domicilio de cada asociado o enviada por correo electrónico a las direcciones registradas en los archivos de la asociación. La asamblea general debe ser convocada con no menos de tres días de anticipación. En lo demás se sujetará al Estatuto.

## TITULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN

ART. 28.- Resuelta la liquidación de la asociación los liquidadores designados tendrán todas las facultades y prerrogativas legales para exigir la entrega y presentación de documentos contables, títulos valores, activos fijos y movibles y otros inherentes. ART.29.- Durante el plazo de treinta días el o los liquidadores, deben periódicamente cubrir

las obligaciones con terceros atendiendo a su naturaleza y prioridad. La resolución que adopte la asamblea general, con referencia a posibles remates en cuentas corrientes, físico o bienes o el patrimonio subsistente, en ningún caso será la de distribución o repartir los bienes. El patrimonio de la asociación será destinado a otra entidad afín, o en su defecto a favor de una organización estatal vinculada a los fines y objetivos de la asociación. De subsistir obligaciones, los asociados las cubrirán a prorrata. Las convocatorias a asambleas para la liquidación se llevarán a efecto con el número de asistentes a la misma. Las resoluciones serán adoptadas conforme al Art. 15 del Estatuto. Todo aquello no previsto en el Estatuto y el presente reglamento, se resolverá conforme a las normas del Código Civil.

## TITULO VII

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30 .- Serán aplicables a la asociación las normas del Código Civil y todas aquellas otras disposiciones legales inherentes a la materia, sobre todo aquello que no se halla expresamente previsto en el estatuto y el presente Reglamento por supletoriedad, así como en caso de controversia y discrepancia interpretativa .Art.31.- El estatuto y el presente Reglamento entraran en vigencia para los asociados una vez aprobada por la Asamblea de carácter ordinaria o extraordinaria, sin perjuicio de lo aprobación en aplicación del art. 58 del Código Civil.

